



AUTO No. CNSC - 20182120014964 DEL 29-10-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120008394 del 27 de julio de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso - curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*.

El señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.800.352, se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”*.

El señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad en el ingreso a cargos públicos por mérito; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, bajo el radicado No. 76-109-31-03-001-2018-00055-00.

Mediante Sentencia del doce (12) de julio de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad en el ingreso a cargos públicos por mérito, conculcados por el (sic) señor Yeimar Castillo delgado identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.111.800.352, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la CNSC, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita al señor Yeimar Castillo Delgado al proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 del INPEC, le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos y si su resultado es favorable y cumple con el lleno de los requisitos, proceda a inscribirlo en la lista de elegibles. (...)”

En cumplimiento al fallo de tutela, la CNSC profirió el Auto No. 20182120008394 del 27 de julio de 2018, en el cual se dispuso:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

de

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120008394 del 27 de julio de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, en la dirección electrónica j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **YEIMAR CASTILLO DELGADO**, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: inpec352@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón